Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso Verbal Declarativo Posesorio promovido por JAIRO CASTRO SIERRA por medio de apoderado contra ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y OTROS, informándole que se recibió nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 17 de 2023.

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Verbal Declarativo Posesorio
Radicación:	2022-00494-00
Demandante:	JAIRO CASTRO SIERRA
Demando:	MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente, se observa que a través de auto del 16 de noviembre de 2022 se resolvió admitir la presente demanda, y se ordenó prestar caución para la inscripción de la demanda, para lo cual la parte demandante aportó póliza judicial y mediante auto del 13 de febrero de la presente anualidad, fue aceptada y ordenándose la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-169305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad

Ahora bien, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, a través de oficio 0412023EE00328 de fecha 11 de abril de 2023, en respuesta al despacho sobre la medida cautelar ordenada mediante oficio No. 015 del 15 de febrero de 2023, emite nota devolutiva mediante el cual se inadmite y se devuelve sin registrar por ser una zona verde y ser propiedad del Municipio de Soledad, solicitando aclaración por parte del despacho en permitir inicio de demanda de posesión en bien público y sobre la procedencia de prescribir esos bienes.

Al respecto y de acuerdo al artículo 2519 del Código Civil, establece:

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

En ese sentido, en lo pertinente el artículo 375 CGP dispone: "*4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público".

Dado lo anterior, y en atención a que el bien objeto de la presente demanda, es un bien público que pertenece al Municipio de Soledad Atlántico, por lo cual se encuentra incluido dentro de la categoría de bienes imprescriptibles.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

> *"…Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad."*
>
> ***"…los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos."***
>
> *"De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente…".*

Siendo así, se dejará sin efecto los autos de fecha 16 de noviembre de 2022 que admitió la demanda, y el auto de fecha 13 de febrero de 2023, que aceptó la caución y decretó la inscripción de la demanda y en su lugar, rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos de fecha 16 de noviembre de 2022 que admitió la demanda, y el auto de fecha 13 de febrero de 2023, que aceptó la caución y decretó la inscripción de la demanda. Por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda y devuélvase a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

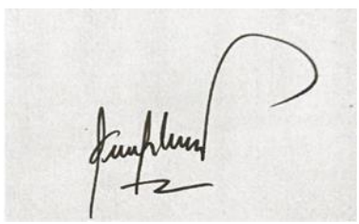

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385ee41db8bf4a98f1f75f6d308f149fae025fb372ec33f5c8ac0a04f262b6c9**
Documento generado en 17/05/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica